

# MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**21485** *ORDEN ITC/4181/2004, de 1 de diciembre, sobre el contrato de cesión por el que «YCI España, L. C., Sucursal en España» y «Cambria Europe, Inc., Sucursal en España», ceden a «Nueva Electricidad del Gas, S. A.», a la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.» y a «Petroleum Oil & Gas, S. A.» su participación en el permiso «Arcera».*

El permiso de investigación de hidrocarburos «Arcera» fue otorgado mediante el Real Decreto 2058/1996, de 6 de septiembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 27 de septiembre de 1996. Mediante la Orden ECO/2828/2002, de 29 de octubre, se otorgó su primera prórroga, de tres años («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre de 2002). Los titulares actuales del permiso y sus participaciones son los siguientes:

- «YCI España, L. C., Sucursal en España»: 38,704412 por 100.
- «Cambria Europe, Inc., Sucursal en España»: 24,970588 por 100.
- «Nueva Electricidad del Gas, S. A.»: 25,000000 por 100.
- «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.»: 7,075000 por 100.
- «Petroleum Oil & Gas España, S. A.»: 4,250000 por 100.

El operador del permiso, la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A.», que lo es en virtud de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 18 de febrero de 2004, ha presentado con fecha 12 de julio de 2004, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, una solicitud de aprobación del contrato de cesión por el que los titulares «YCI España, L. C., Sucursal en España» y «Cambria Europe, Inc., Sucursal en España» ceden sus participaciones en el citado permiso de investigación de hidrocarburos a los otros tres titulares, «Nueva Electricidad del Gas, S. A.», la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S.A.», y «Petroleum Oil & Gas España, S. A.» que pasan a ser titulares del permiso con la misma participación, un tercio cada uno. El contrato de cesión presentado viene suscrito por representantes de las compañías interesadas con poderes suficientes acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Examinada la solicitud por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se considera acreditada la competencia técnica y económica de los titulares subsistentes del permiso, conforme al apartado 5.1 del mencionado artículo 10, relativo a la transmisión entre cotitulares de permisos y concesiones, y en consecuencia dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que «YCI España, L. C., Sucursal en España» y «Cambria Europe, Inc., Sucursal en España» ceden sus participaciones en el permiso de investigación de hidrocarburos «Arcera» a los otros tres titulares, «Nueva Electricidad del Gas, S.A.», la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.», y «Petroleum Oil & Gas España, S.A.».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición anterior, la titularidad del permiso queda en la forma:

- «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.»: 33,333333 por 100.
- «Nueva Electricidad del Gas, S. A.»: 33,333333 por 100.
- «Petroleum Oil & Gas España, S. A.»: 33,333333 por 100.

Continúa como operador del permiso la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.».

Tercero.—Las compañías interesadas quedan obligadas por las estipulaciones que se describen en el contrato que se aprueba.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las compañías «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.», «Nueva Electricidad del Gas, S. A.» y «Petroleum Oil & Gas España, S. A.» deberán presentar en la Subdirección General de Hidrocarburos, de la Dirección General de Política Energética y Minas, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a su nueva participación en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Arcera».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Secretario General de Energía, Antonio Fernández Segura.

Ilmo. Sr. Director General de Política Energética y Minas.

**21486** *ORDEN ITC/4182/2004, de 1 de diciembre, sobre la extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Armentia» y «Mendoza».*

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Armentia» y «Mendoza» (expedientes 1507 y 1508) fueron otorgados mediante el Real Decreto 148/1995, de 27 de enero, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 17 de febrero de 1995. Mediante Orden Ministerial de 11 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo de 2001) se concedió una prórroga de tres años.

Los titulares de los permisos son las empresas «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.», «Petroleum Oil & Gas España, S. A.» y «Medusa Oil Ltd. (SU)». Su operador es la «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.».

Con fecha 12 de julio de 2004, el operador de los permisos, por medio de su representante acreditado ante la Dirección General de Política Energética y Minas y con poderes suficientes, solicita que éstos se declaren extintos por vencimiento de la prórroga, en virtud del artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

Examinada la documentación presentada, se considera cumplido lo preceptuado por el Reglamento para declarar extinguidos los permisos. En particular, lo señalado en su artículo 73 sobre los elementos de que debe constar la memoria que se presente, el primero, la estadística según años de vigencia de los trabajos realizados, el segundo, un estudio completo de los resultados obtenidos, el tercero, el análisis contable por años de vigencia de las inversiones efectuadas, y el cuarto, los justificantes del pago del canon de superficie correspondiente a todo el periodo de vigencia antes de la extinción o renuncia.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se declaran extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Armentia» y «Mendoza», cuyas superficies vienen delimitadas en la Orden Ministerial de 11 de abril de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo de 2001) por la que se les concedió la primera prórroga, por vencimiento de ésta.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, las áreas extinguidas de los citados permisos reverterán al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad de sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la referida Ley 34/1998.

Tercero.—Por la Dirección General de Política Energética y Minas se procederá a la devolución de las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley y el Reglamento citados, y de la Orden Ministerial de primera prórroga, de los permisos «Armentia» y «Mendoza», según lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 2004.—El Ministro, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 6), el Secretario General de Energía, Antonio Fernández Segura.

Ilmo. Sr. Director General de Política Energética y Minas.

**21487** *RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se renueva la certificación de colectores solares, marca P.M.P., modelo VI/H2, fabricados por P.M.P. Equipos Energéticos, S. L.*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por Productos Malagueños de Aprovechamiento Solar, S. L. (PROMASOL, S. L.) con domicilio social en C/ Carlo Goldoni, 46-48, Polígono Industrial Guadalhorce (Málaga) para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar, fabricados por P.M.P. Equipos Energéticos, S. L., en su instalación industrial ubicada en Málaga.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-7504, y con fecha de caducidad el día 9 de diciembre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 9 de diciembre de 2007.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: P.M.P.  
Modelo: V1/H2.  
Características:

Material absorbente: Tubo de cobre.  
Tratamiento superficial: Pintura negra mate.  
Superficie útil: 1,88 m<sup>2</sup>.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.  
Madrid, 9 de diciembre de 2004.-El Director General, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**21488** *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2004, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos, a realizar en el año 2004.*

De acuerdo con lo previsto en el art. 8.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria y la Excm. Sra. Consejera de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Madrid, 10 de noviembre de 2004.-El Presidente, P.S.R. [Art. 4.3. a) Estatuto FEGA, aprobado por R.D. 1441/01, de 21-12-01, B.O.E. 14-1-2002], el Secretario General, Luis González-Quevedo Tejerina.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA Y LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA COFINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONTROL ASISTIDO POR TELEDETECCIÓN DE LAS SUPERFICIES DE DETERMINADOS REGÍMENES COMUNITARIOS DE AYUDAS EN LOS SECTORES DE CULTIVOS HERBÁCEOS, A REALIZAR EN EL AÑO 2004.

En Madrid, 10 de noviembre de 2004.

#### REUNIDOS

De una parte: El Ilmo. Sr. D. Francisco Mombiela Muruzábal, Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en virtud del Real Decreto 995/2004, de 30 de abril (BOE 1-5-04), por el que se dispone su nombramiento, y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 6 en relación con la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Mercedes Gómez Rodríguez, Consejera de Agricultura de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 62/2004, de 30 de abril, publicado en el D.O.C.M. del día 3 de mayo, por el que se dispone su nombramiento y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 5.1. del Decreto 253/2003 de 29 de Julio, estando establecida la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura en el Decreto 304/2003 de 11 de noviembre.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

#### EXPONEN

Primero.-Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes Comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas (que mantiene su vigencia para el año 2004 en virtud de lo dispuesto en el art. 153 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003), dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.-Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado Miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.-Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto del Fondo Español de Garantía Agraria, aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 de diciembre (B.O.E. del 14 de enero de 2002).

Cuarto.-Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea, los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección -satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas. En 1999, primer año sin cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA prorrogó por segundo y último año el contrato suscrito en 1997, con una empresa especializada, financiando el coste del mismo y acordó con las Comunidades Autónomas participantes y destinatarias de los trabajos, el abono de un importe a tanto alzado por cada zona de control mediante la formalización de un Convenio de Colaboración. También en los años 2000, 2001, 2002 y 2003, se formalizaron los oportunos Convenios de Colaboración para la cofinanciación de los trabajos de teledetección por las Comunidades Autónomas interesadas.

Quinto.-Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha encomendado a una empresa especializada, la realización del Proyecto de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y de las superficies forrajeras en las zonas seleccionadas por las Comunidades Autónomas.

Sexto.-Que es necesario establecer las directrices para la financiación por parte de las Comunidades Autónomas de parte de los gastos relativos a la realización de dichos controles.

Séptimo.-Que teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración para la financiación del control asistido por teledetección con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*-El objeto del presente Convenio de colaboración es definir los términos y las condiciones de colaboración entre las partes para la financiación de los trabajos de control sobre el